



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08952.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante contrató los servicios de una autoescuela en febrero de 2021, aprobó el examen teórico el 20/04/21 y solicitó clases prácticas para preparar el examen práctico. La autoescuela le indicó que hasta julio no podría empezar porque tenían lista de espera, lo cual no le informaron al contratar. El reclamante accedió a esperar y reservó clases prácticas en julio. Sin embargo, al llegar las fechas, suspendieron las clases porque el único profesor que tienen contratado tuvo una enfermedad y causó baja. Le indicaron que le anulaban las clases y se las reagendaban para el día 06/09/2021. Ha llegado ese día y sigue sin haberse incorporado el profesor y no hay sustituto. El reclamante pide que le devuelvan el importe que pagó por las clases que no le han dado, indicándole que según el contrato no son reembolsables. En su página web, la autoescuela deriva a la oficina física para pedir hoja de reclamaciones, pero esta ha sido cerrada. Solicita la devolución del importe que pagó por clases prácticas que no han sido prestadas por la autoescuela en las fechas solicitadas y que han sido pospuestas dos veces sin solución aparente. Esto le ha causado trastornos en su vida diaria al anular trabajos que tenía concertados para poder dar las clases y le ha causado un retraso de 5 meses para poder obtener el carnet B de conducir, documento que le es necesario para ejercer su profesión.

La parte reclamada alega que el alumno hace referencia a las listas de espera. Este problema afecta a todas las autoescuelas, no solo a nosotros, dado que a consecuencia del problema que la DGT tiene con los examinadores desde hace bastante tiempo, el número de alumnos que cada profesor puede presentar a examen cada vez es menor. Si a eso se añade que el volumen de alumnos que supera el examen teórico es mayor que el de alumnos que superan el práctico en ciertos momentos del año académico, se forman listas de espera en todas las autoescuelas. Nosotros mismos recibimos alumnos de otros centros que quieren cambiar por el mismo motivo. Este tema se explica ampliamente a todos los alumnos antes de formalizar la matrícula. Llegado el momento de comenzar las clases prácticas, el profesor que las impartía tuvo un problema de visión importante, causando baja laboral, por lo que tuvimos que suspender momentáneamente las clases sin que pudiéramos hacer nada al respecto. Se emplazó a los alumnos a principios de septiembre, momento en el que se preveía la recuperación del profesor, cosa que no ocurrió, por lo que se ha incorporado un profesor nuevo suplente. Con fecha 13 de septiembre de este año, el alumno ahora reclamante tenía agendadas varias clases que hubo que cancelar dado que que ni

Comunidad de Madrid

confirmó su asistencia, ni tampoco se presentó a recibirlas. En ningún momento nos hemos negado a impartirle las clases que tiene pendientes, muy al contrario, se le han ofrecido diversas soluciones que no ha aceptado. Las clases que tienen pendientes están a su disposición para que las reciba cuando considere conveniente, reservándolas personalmente a través de la web. El sistema solo admite reservas personalmente por el alumno. Su pretensión de devolución de importe, abarca incluso el test psicotécnico, documento personal e imprescindible para examinarse, que cada alumno obtiene por su cuenta, y que le sirve en cualquier momento y lugar. Se propone por nuestra parte lo mismo de siempre, que solicite las clases que tiene pendientes y que en ningún momento nos hemos negado a impartirle a través de la web, en el momento en que mejor le convenga, para que obtenga su permiso lo antes posible. Tal como se le ha explicado en diversas ocasiones.

La parte reclamante manifiesta que no se ha resuelto nada a día de hoy y la empresa continúa sin devolverle el importe pagado por servicios no prestados. Ha reclamado por activa y por pasiva que le devuelvan el importe pagado por servicios que no llegaron a darle en su momento y que ya evidentemente no tiene sentido que le den. En la solicitud de arbitraje también se indicaron las tasas del examen de la DGT que tuvo que volver a pagar y del test psicotécnico que tuvo que realizar de nuevo, puesto que este tiene validez de dos meses. Por favor, no se desea ningún tipo de trato con esta empresa. Tan solo se pide que le devuelvan los importes reclamados en los recibos adjuntos, siendo estos: 239,50€ de clases prácticas no disfrutadas, 93,12€ de tasas para examen no celebrado con ellos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que contemplada la baja del profesor en el contrato escrito, aceptó la reasignación, es decir, la reanudación en una nueva fecha de las clases prácticas, realizando de hecho la primera clase, con conocimiento del nuevo profesor y de la lista de espera. La reclamada siempre atendió al reclamante con respuestas bastante conciliatorias y respetándole la posibilidad de reservar, por lo que no procede devolución alguna.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.